



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0861-2018-MPY

Yungay, 14 NOV. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00003775-2018, de fecha 11 de mayo del 2018, mediante el cual la servidora Margarita Angelica Avelino García solicita reconocimiento de rotación mediante acto resolutivo y reintegro de pago, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, señala que las Municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00003775-2018, de fecha 11 de mayo del 2018, la servidora Margarita Angélica Avelino solicita reconocimiento de rotación mediante acto resolutivo y reintegro de pago; manifiesta que mediante Memorando N° 011-2014-MPY/GM, de fecha 13 de enero del 2014, se le ha rotado para cumplir labores de Secretaria III en el Despacho de Alcaldía; y conforme a los instrumentos de gestión vigente dicha plaza se encuentra presupuestada con la remuneración de S/ 1,000.00. En virtud a ello mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2014-MPY/A, se reconoce el pago diferencial de remuneración a favor de la suscrita conforme corresponde, lo cual se puede evidenciar en la planilla única de remuneraciones de ese año, invoca que aún no se efectúa dicho reintegro correspondiente. Solicita el reconocimiento, por haber cumplido más de 4 años en el cargo y asimismo solicita el reintegro correspondiente que se le adeuda desde el mes de enero del 2015 a la fecha y así como otros beneficios correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 097-2018-MPY/06.41, de fecha 24 de mayo del 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos opina que se declare procedente la solicitud de la servidora Margarita Angélica Avelino García y mediante acto resolutivo se reconozca su encargatura como Secretaria III en el Despacho de Alcaldía; de igual manera se reconozca el reintegro de la bonificación diferencial por encargatura desde el 07 de enero del 2015 al 30 de abril del 2018, resultando un total de S/ 12,736.00 (por un periodo de 39 meses y 24 días) previo informe legal que corresponde;

Que, en el presente caso la servidora recurrente solicita reconocimiento de su rotación mediante acto resolutivo y el pago del reintegro correspondiente conforme al cargo que viene ocupando, invocando para ello el Artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276, referido a la bonificación diferencial por desempeño de cargo que implica responsabilidad directiva;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0861-2018-MPY

Que, el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa”, establece dos supuestos para el pago de bonificación diferencial, siendo estos: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales. En el presente caso del Informe Técnico N° 097-2018-MPY/06.41, de fecha 24 de mayo del 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se advierte que el cargo que ocupa la recurrente es de Secretaria de Alcaldía que según PAP vigente aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 00274-2013-MPY/A, de fecha 03 de setiembre del 2013, tiene el nivel remunerativo de ST-B, con una remuneración mensual presupuestada de S/ 1,000.00; cuyo cargo no es de responsabilidad directiva, en consecuencia en este extremo no le corresponde a la servidora recurrente el pago de la bonificación diferencial. Por otro lado, en cuanto al segundo supuesto que establece la norma antes citada, referido a la compensación de condiciones de trabajo excepcionales, tampoco configura tal hecho, como se desprende de la pretensión de la recurrente del pago de reintegro según el monto presupuestado en el CAP para el cargo de Secretaria de Alcaldía; cuya remuneración corresponde al desempeño y condiciones de trabajo que implica ocupar el cargo de Secretaria de Alcaldía; que en modo alguno puede calificarse como trabajo excepcional. En conclusión, en este segundo supuesto tampoco le corresponde el pago de bonificación diferencial;

Que, corresponde analizar si a la servidora recurrente le corresponde percibir el reintegro solicitado, por desempeñar el cargo de Secretaria de Alcaldía. De los actuados administrativos se desprende que la recurrente ha sido rotada mediante Memorando N° 017-2015-MPY/GAF/U.RR.HH/J, de fecha 07 de enero del 2015, de su plaza de origen de Secretaria de Gerencia Municipal a la plaza de destino de Secretaria de Alcaldía, en donde la última plaza tiene un nivel remunerativo mayor a la plaza de origen. Si recurrimos al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en su Artículo 3.1 señala que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. En el presente caso, se cumple con dichos requisitos, excepto en cuanto al nivel remunerativo, el mismo que es superior al que venía percibiendo la servidora recurrente. Ello en razón de la mayor responsabilidad que implica el desempeño de dicho cargo;

Que, el Presupuesto Analítico de Personal – PAP vigente aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 00274-2013-MPY/A, de fecha 03 de setiembre del 2013; establece una remuneración de S/ 1,000.00; en tal sentido el reintegro solicitado por la recurrente se encuentra bajo los alcances del acto resolutivo antes citado; lo que en modo alguno puede significar o interpretarse como incremento de su remuneración, sino se trata de pagarle el monto previsto para dicho cargo, conforme manifiesta la recurrente por cumplir mayores responsabilidades por la relación directa con su empleador, en este caso el titular de la entidad;

Que, el pedido de la recurrente también tiene amparo legal en lo previsto en el Artículo 24° de la Constitución Política del Estado, que señala: “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0861-2018-MPY

bienestar material y espiritual". De modo que aplicando dicho precepto constitucional la remuneración del trabajador debe guardar relación con las condiciones de trabajo que realiza, como en este caso es un hecho probado y evidente que la servidora recurrente realiza un trabajo personal y directo con el más alto funcionario de la entidad, correspondiéndole por equidad percibir el monto previsto en el PAP de la entidad;

Que, la Casación Laboral N° 19281-2016-LIMA, de la SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, que citando en sus fundamentos al autor Carlos Blancas Bustamante, define al personal de confianza en los siguientes términos: "Los que laboran personal y directamente con el empleador (...) En este grupo se comprende (...) a personal que realiza labores de asistente, secretaria, chofer o conserje, para dicha categoría de empleados. Su calificación como "trabajador de confianza" no depende, por ello de la jerarquía del cargo que desempeñan, sino del hecho de tener una relación personal y directa, de carácter laboral (...)". Asimismo, señala: "Para este Colegiado Supremo el trabajador de confianza es aquel que labora en forma directa y personal con el empleador según la naturaleza de sus funciones y su vinculación con este, tiene acceso a información reservada; en el caso de los trabajadores al servicio del Estado deberá entenderse que la relación directa con el empleador es sustituida por la relación directa con el alto funcionario público". Por otro se cita el fundamento 22 del Expediente N° 03501-2006-P A/TC, donde señala: "Precisó la diferencia existente entre personal de dirección y personal de confianza, señalando que el personal de dirección tiene poder de decisión y actúa en representación del empleador con poderes propios de él. En cambio, el personal de confianza, si bien trabaja en contacto directo con el empleador o con el personal de dirección y tiene acceso a información confidencial, únicamente coadyuva a la toma de decisiones por parte del empleador o del referido personal de dirección, es decir, es su colaborador directo";

Que, conforme a los argumentos antes citados y la jurisprudencia invocada, la servidora recurrente rotada en la plaza de Secretaría de Alcaldía tiene la condición de trabajador de confianza en relación al titular de la entidad y como tal le corresponde percibir la remuneración establecida en la Resolución de Alcaldía N° 00274-2013-MPY/A, de fecha 03 de setiembre del 2013, por el período que dure su rotación en la plaza de destino;

Que, mediante Informe Legal N° 176-2018-MPY/ALE/EMRG, de fecha 27 de julio del 2018, el Asesor Legal Externo opina que el sentido de que el Despacho de Gerencia Municipal, según las facultades delegadas, expida acto resolutivo declarando procedente el pedido formulado por la servidora Margarita Angélica Avelino García, reconociéndole el pago de reintegro por desempeñar el cargo de Secretaria de Alcaldía, conforme al monto calculado en el Informe Técnico N° 097-2018-MPY/06.41, de fecha 24 de mayo del 2018, y previo requerimiento de disponibilidad presupuestal; entre otro;

Que, mediante Informe N° 303-2018-MPY/05.10, de fecha 09 de agosto del 2018, el Gerente de Planificación y Presupuesto concluye: 1) Que, la plaza N° 02 Secretaria de Alcaldía que viene ocupando la servidora, no tiene la clasificación de cargo directivo ni de confianza, condición que es requisito para el reconocimiento de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0861-2018-MPY



bonificación diferencial establecida en el Artículo 53° del D.L 276; 2) Según las leyes presupuestales está prohibido el incremento o nivelación de remuneraciones; 3) Tampoco cumple los requisitos para la encargatura de funciones; 4) Las funciones que viene desempeñando la recurrente, son similares a su cargo de origen y nivel alcanzado, asimismo se está respetando su grupo ocupacional que corresponde; 5) No corresponde el pago de la diferencial de remuneraciones; 6) Con respecto a la evaluación de disponibilidad presupuestal para dicho pago, se precisa que el reconocimiento o no de dicho pedido no está sujeto a la disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta que se trata del reconocimiento de un derecho. Por lo que esta dependencia no dará opinión al respecto, de ser reconocido dicho derecho, se procederá a evaluar la forma de cumplir con el pago;



Que, mediante Memorando N° 205-2018-MPY/02.20, de fecha 26 de setiembre del 2018, el Gerente Municipal solicita al Procurador Público Municipal informe sobre algún procedimiento judicial del caso de la servidora Margarita Angélica Avelino García;



Que, mediante Informe N° 0105-2018-MPY/04.10, de fecha 27 de setiembre del 2018, el Procurador Público Municipal, informa de los procesos judiciales incoadas por la administrada, las cuales tiene la calidad de cosa juzgada. Entre ellos el Expediente N° 2013-551 PCA, sobre proceso contencioso administrativo, sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 276-2013-MPY/A. Expediente N° 2016-513, sobre proceso contencioso administrativo, nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 243-2016-MPY, de fecha 14 de julio del 2016. Señala que las pretensiones de la recurrente son casi similares debiendo solicitarse nueva opinión legal a fin de determinarse la legalidad del procedimiento administrativo a resolverse y como también con el objeto de no emitirse resoluciones contradictorias ni mucho menos contrarios a una sentencia judicial consentida;

Que, analizando los procesos incoados ante el Poder Judicial por la servidora Margarita Angélica García:

a) Expediente N° 2016-513, sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 243-2016-MPY, de fecha 14 de julio del 2016. De la sentencia (Resolución N° 09), de fecha 01 de setiembre del 2017, se advierte que se declaró infundada la demanda con el argumento principal de que la demandante no ha acreditado el desempeño de cargo directivo y tampoco ha acreditado las condiciones de trabajo excepcionales, y por lo tanto no se encuentra dentro de los alcances del Artículo 53°, del Decreto Legislativo N° 276, que tiene por objeto compensar por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y compensar condiciones excepcionales de trabajo.

Como podrá apreciarse del Informe Legal N° 176-2018-MPY/ALE/EMRG, de fecha 27 de julio del 2018, el Asesor Legal Externo emitió opinión favorable señalando que es procedente el pago de reintegro por el cargo que ha desempeñado la servidora Margarita Angélica Avelino García y viene desempeñando como Secretaria de Alcaldía y no del pago de bonificación diferencial conforme se ha pronunciado anteriormente el Poder Judicial;

b) El Expediente N° 2013-551 PCA, proceso contencioso administrativo, sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 276-2013-MPY/A. De la sentencia de la Sala Laboral Permanente de Ancash (Resolución N° 21), de fecha 20 de octubre del año 2016, se advierte que se declaró infundada la demanda con el fundamento principal de que no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0861-2018-MPY



puede pretender incrementar el nivel remunerativo de S/ 900.00 que corresponde a la plaza 07 nivel STC, en la medida que la demandante no cumplió con acreditar que ha obtenido esta nueva plaza y categoría remunerativa, mediante concurso de méritos u ascenso conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto Legislativo y que no existe afectación al derecho de igualdad al trato remunerativo;

Que, en el presente caso, como se ha señalado en el Informe Legal N° 176-2018-MPY/ALE/EMRG, lo que la servidora pretende es que se le pague la remuneración presupuestada para la plaza de Secretaria de Alcaldía, que efectivamente viene desempeñando, ello debido a que se le viene pagando con la remuneración de Secretaria de Gerencia Municipal, en la suma de S/ 680.00, cuyo cargo a la fecha no desempeña. Por tal motivo no estamos frente a la figura de incremento o nivelación de remuneración, el cual ha sido objeto de pronunciamiento por el Poder Judicial indicando que es improcedente;

Que, conforme a lo expuesto los procesos judiciales seguidos por la servidora antes nombrada contra la entidad tienen pretensiones distintas a la que ha sido objeto de opinión en el Informe Legal N° 176-2018-MPY/ALE/EMRG;

Que, mediante Informe Legal N° 284-2018-MPY/ALE/EMRG, de fecha 06 de noviembre del 2018, el Asesor Legal Externo opina que los procesos judiciales seguidos por la servidora Margarita Angélica Avelino García contra la entidad, reportados por el Procurador Público Municipal, mediante el Informe N° 0105-2018-MPY/04.10, de fecha 27 de setiembre del 2018, son pretensiones distintas a la formulada por la servidora antes mencionada, mediante Expediente Administrativo N° 3775-2018, de fecha 11 de mayo del 2018, en cuyo procedimiento el Asesor Legal Externo ha emitido el Informe Legal N° 176-2018-MPY/ALE/EMRG; en consecuencia se ratifica en el contenido del Informe Legal N° 176-2018-MPY/ALE/EMRG, de fecha 27 de julio del 2018;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pedido formulado por la servidora Margarita Angelica Avelino García, reconociéndole el pago de reintegro por desempeñar el cargo de Secretaría III de Alcaldía, por el periodo que dure su rotación en dicha plaza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de la servidora Margarita Angelica Avelino García, el pago de reintegro por desempeñar el cargo de Secretaría III de Alcaldía, desde el 07 de enero del 2015 hasta el 31 de octubre del 2018, ascendente a la suma de S/ 14,400.00 (Catorce Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), conforme al Informe Técnico N° 097-2018-MPY/06.41.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0861-2018-MPY

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de reconocimiento de rotación mediante acto resolutivo de la mencionada servidora; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY


Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

